

Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho"

Secretaría de Investigación Científica y Extensión Universitaria
Departamento de Investigación, Ciencia y Tecnología DICYT

Revista Tribuna Jurídica

Vol. 07, N° 11, junio 2026

ISSN 2707-4153 Impreso | ISSN 2783-4754 En línea

5

ARTÍCULO DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

La prueba psicológica en la ley N° 348: entre ciencia y subjetividad

Psychological Evidence under Law No. 348: Between Science and Subjectivity

Fecha de recepción: 24/04/2026 | Fecha de aceptación: 14/06/2026

Lima Gutiérrez Rossio¹

¹ Abogada, Universidad Católica Boliviana "San Pablo"

¹ORCID: 0009-0002-6290-389X

Correspondencia del autor: rossio.lima.gutierrez@gmail.com¹

Tarija, Bolivia

La prueba psicológica en la ley N° 348: entre ciencia y subjetividad

Lima Gutiérrez Rossio¹

¹ Abogada, Universidad Católica Boliviana “San Pablo”

¹**ORCID:** 0009-0002-6290-389X

Correspondencia del autor: rossio.lima.gutierrez@gmail.com¹

Tarija, Bolivia

RESUMEN

El presente trabajo analiza críticamente el valor probatorio, la objetividad y el rigor científico de los informes y pericias psicológicas utilizados en procesos de violencia contra las mujeres bajo la Ley N° 348 en Bolivia.

La investigación se desarrolló mediante un enfoque mixto, no experimental y transversal, siendo que en la fase cuantitativa se aplicaron 60 cuestionarios a abogados penalistas, mientras que en la fase cualitativa se realizaron entrevistas semiestructuradas a jueces, fiscales y abogados con experiencia en procesos vinculados a violencia de género. Asimismo, se efectuó revisión doctrinal, jurisprudencial y documental sobre evaluación psicológica forense, protocolos de credibilidad del testimonio y daño psíquico.

Los resultados evidencian importantes deficiencias metodológicas en los informes psicológicos preliminares, especialmente por la ausencia de pruebas psicométricas estandarizadas, la reproducción acrítica del relato de la víctima y el uso de formatos genéricos. El 78% de los participantes considera que los informes se limitan a reproducir narrativas sin análisis técnico profundo y el 98% respalda la necesidad de implementar protocolos estandarizados.

La investigación concluye que existe una urgente necesidad de fortalecer la especialización forense, implementar metodologías multimétodo como el Sistema de Evaluación Global (SEG) y consolidar equipos interdisciplinarios que garanticen evaluaciones objetivas, científicas y respetuosas del debido proceso.

ABSTRACT

This study critically analyzes the evidentiary value, objectivity, and scientific rigor of psychological reports and expert evaluations used in cases of violence against women under Law No. 348 in Bolivia. The research was conducted through a mixed, non-experimental, and cross-sectional approach. In the quantitative phase, 60 questionnaires were administered to criminal lawyers, while in the qualitative phase, semi-structured interviews were conducted with judges, prosecutors, and attorneys experienced in gender-based violence proceedings. Additionally, doctrinal, jurisprudential, and documentary reviews were carried out regarding forensic psychological assessment, testimony credibility protocols, and psychological harm evaluation.

The findings reveal significant methodological deficiencies in preliminary psychological reports, particularly due to the absence of standardized psychometric tests, the uncritical reproduction of victims' narratives, and the use of generic formats. Seventy-eight percent of participants considered that these reports merely reproduce narratives without in-depth technical analysis, while 98% supported the implementation of standardized protocols.

The study concludes that there is an urgent need to strengthen forensic specialization, implement multimethod approaches such as the Global Evaluation System (GES), and consolidate interdisciplinary teams capable of ensuring objective, scientific, and due process-oriented evaluations.

PALABRAS CLAVE

Ley N°348; Informes Psicológicos, Pericias Psicológicas, Objetividad Probatoria, Sistema de Evaluación Global.

KEYWORDS

Law No. 348; Psychological Reports; Psychological Expert Evaluations; Evidentiary Objectivity; Global Evaluation System.

1. INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres constituye una de las problemáticas más complejas dentro de los sistemas contemporáneos de administración de justicia. En Bolivia, la promulgación de la Ley N° 348, “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, representó un avance normativo orientado a fortalecer la protección de las víctimas y garantizar mecanismos especializados de investigación y juzgamiento. Dentro de este marco, los informes y pericias psicológicas adquirieron una importancia significativa como medios de prueba destinados a acreditar afectaciones emocionales, daño psíquico, credibilidad del testimonio y contextos de violencia.

No obstante, el creciente uso de estas evaluaciones psicológicas en los procesos penales ha generado un intenso debate doctrinal y práctico respecto a su objetividad, rigor metodológico y valor probatorio. La literatura científica especializada advierte que la entrevista clínica tradicional no puede equipararse automáticamente a una evaluación psicológica forense, pues esta última exige metodologías verificables, triangulación de información, utilización de pruebas psicométricas validadas y control de sesgos o simulaciones (Echeburúa et al., 2011; Arce & Fariña, 2009).

Diversos estudios internacionales han identificado que muchas evaluaciones psicológicas utilizadas en contextos judiciales presentan problemas de fundamentación técnica, ausencia de criterios científicos uniformes y excesiva dependencia de apreciaciones subjetivas (Vázquez-Rojas, 2014). En el contexto latinoamericano, estas dificultades se agravan debido a la limitada especialización forense, la sobrecarga institucional y la utilización de formatos estandarizados poco individualizados.

En el caso boliviano, las críticas se concentran particularmente en los informes preliminares emitidos por los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) y Defensorías de la Niñez y Adolescencia, los cuales suelen basarse en una única entrevista, reproducir el relato de la víctima sin suficiente contraste empírico y emitir diagnósticos psicológicos prematuros. Esta situación genera preocupación debido a que dichos informes tienen incidencia directa en decisiones judiciales trascendentales, como imputaciones, medidas cautelares e incluso sentencias condenatorias.

El presente trabajo analiza críticamente el valor probatorio y la objetividad de las pericias psicológicas en casos de violencia contra las mujeres bajo la Ley N° 348, integrando evidencia cuantitativa proveniente de cuestionarios aplicados a abogados penalistas y evidencia cualitativa obtenida mediante entrevistas a operadores de justicia.

2. MATERIALES Y MÉTODOS

Se adoptó un enfoque no experimental de corte transversal con un diseño mixto (cualitativo y cuantitativo) cuyos instrumentos fueron aplicados en el segundo trimestre de la gestión 2025.

En la fase cuantitativa, se practicaron 60 cuestionarios dirigidos a abogados penalistas, los cuales se encontraban referidos a la percepción de profesionales con diversos niveles de experiencia, bajo el siguiente detalle:

- ▶ **Experiencia Profesional:** El 50% de los consultados cuenta con más de 10 años de trayectoria, seguido por un 33% con entre 5 y 10 años, y un 17% con menos de 5 años.
- ▶ **Distribución por Sexo:** La muestra se divide en un 50% femenino, 33% masculino y un 17% que prefirió no especificar.
- ▶ **Rango Etario:** Predomina un sector joven y de mediana edad, con un 71% menor de 35 años y un 21% entre 36 y 45 años.

Los cuestionarios estructurados fueron sistematizados mediante estadística descriptiva y análisis porcentual y tenían la finalidad de evaluar percepciones sobre la objetividad y rigor técnico, utilidad judicial de los informes psicológicos, subjetividad y repetición del relato, la interdisciplinariedad, y propuestas de mejora institucional; estos datos.

En la fase cualitativa, se realizaron entrevistas semiestructuradas a operadores de justicia (jueces, fiscales y abogados) con experiencia en procesos de violencia contra las mujeres bajo la Ley N°348, para identificar las limitaciones metodológicas y las consecuencias procesales de los informes de baja calidad.

Por otro lado, se revisaron criterios jurisprudenciales relacionados con validez científica,

fiabilidad y replicabilidad de la prueba pericial psicológica, además del análisis documental, mismo que se sustentó en una revisión exhaustiva de la literatura especializada, utilizando fuentes de referencia sobre evaluación del daño psíquico (MMPI-2, SCL-90-R), protocolos de credibilidad del testimonio (SVA, CBCA) y sistemas de evaluación global (SEG). Estos elementos técnicos se contrastaron con la Jurisprudencia, que establece los requisitos mínimos de validez científica para que una prueba psicológica sea admisible y suficiente en juicio.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Resultados

En una primera etapa se presentan los resultados correspondientes a la fase cuantitativa de la investigación, los cuales fueron organizados a partir de cinco ejes de análisis:

1. la objetividad y el rigor técnico de las pericias psicológicas;
2. la utilidad judicial de los informes psicológicos;
3. la subjetividad y la repetición del relato;
4. la interdisciplinariedad en la valoración pericial; y
5. las propuestas de mejora institucional.

Posteriormente, se exponen los resultados de la fase cualitativa, desarrollada mediante entrevistas realizadas a operadores de justicia, entre ellos jueces, fiscales y abogados. A partir de dichas entrevistas se sintetizaron las principales percepciones, críticas y observaciones en torno a los siguientes aspectos:

6. calidad técnica y diferenciación de instrumentos psicológicos:
 - informes psicológicos preliminares;
 - pericias psicológicas forenses;
7. carencias metodológicas sistémicas;
8. impacto y consecuencias en el proceso penal;
9. el rol de los equipos interdisciplinarios; y
10. recomendaciones para la optimización institucional.

3.2 La objetividad y el rigor técnico de las pericias psicológicas

Uno de los pilares del estudio es la valoración de la base científica de las pericias. Los resultados muestran deficiencias importantes en la aplicación de herramientas estandarizadas y en la distinción de criterios técnicos.

TABLA N°1. PERCEPCIÓN DEL RIGOR TÉCNICO DE LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS

Criterio Evaluado	Percepción de Insuficiencia / Desacuerdo	Percepción de Suficiencia / Acuerdo	Neutral
Uso de pruebas estandarizadas suficientes	54%	23%	23%
Fundamentación en datos técnicos	25%	55%	20%
Distinción entre opinión profesional y evidencia empírica	33%	31%	36%

Fuente: Elaboración propia a partir de los cuestionarios aplicados

Aunque la mayoría considera que existe una fundamentación técnica (55%), existe una contradicción notable al observar que la distinción entre opinión y evidencia es confusa para más de un tercio de los consultados (36% neutral). El bajo uso de pruebas estandarizadas sugiere un predominio de la evaluación cualitativa subjetiva sobre la cuantitativa.

1. Utilidad y Confiabilidad en el Proceso Judicial

La percepción sobre la utilidad de estos informes en los juicios por violencia hacia las mujeres es mixta, aunque tiende a ser valorada como una herramienta de apoyo necesaria.

- ▶ **Apoyo Probatorio:** Un 60% de los profesionales considera que los peritajes constituyen un apoyo probatorio confiable en los juicios.
- ▶ **Valoración de Credibilidad:** Solo el 32% está de acuerdo en que los informes aportan información relevante para valorar la credibilidad de las partes, mientras que un 36% mantiene una postura neutral y un 32% está en desacuerdo. Esto sugiere que el informe psicológico no está cumpliendo plenamente su función de orientar al juzgador sobre la veracidad del testimonio.

2. Debilidades Críticas: Subjetividad y Repetición del Relato

El estudio identifica dos áreas de preocupación mayoritaria que afectan directamente la calidad de la prueba pericial:

- ▶ **Repetición del Relato:** El 78% de los consultados coincide en que los informes se limitan frecuentemente a reproducir lo que la víctima dice, sin realizar un análisis técnico profundo que trascienda la narrativa.
- ▶ **Ausencia de Indicadores Objetivos:** El 76% afirma que la falta de indicadores objetivos disminuye sensiblemente el valor probatorio del documento.

3. Interdisciplinariedad y Aplicación de la Ley N° 348

A pesar de que el Artículo 71 de la Ley N° 348 promueve el abordaje interdisciplinario, la realidad operativa muestra una brecha significativa:

- ▶ **Potencial de los Equipos:** El 76% reconoce que los peritajes elaborados por equipos interdisciplinarios son más completos y consistentes.
- ▶ **Realidad de la Coordinación:** Existe un fallo crítico en la ejecución; el 80% de los consultados está en desacuerdo con que exista una coordinación efectiva entre psicólogos, trabajadores sociales y otros profesionales en la práctica actual.

4. Propuestas de Mejora y Formación Profesional

Existe un consenso abrumador sobre las rutas para optimizar la pericia psicológica en el sistema judicial. Las soluciones propuestas gozan de una aceptación casi total:

- ▶ **Estandarización:** Un 98% de los profesionales está a favor de establecer un protocolo técnico estandarizado para la elaboración de peritajes psicológicos.
- ▶ **Capacitación Especializada:** El 96% identifica la necesidad urgente de que los psicólogos forenses reciban mayor formación en métodos psicométricos aplicados específicamente a la práctica judicial.

5. Calidad Técnica y Diferenciación de Instrumentos Psicológicos

Los operadores de justicia establecen una clara distinción entre los informes psicológicos preliminares y las pericias psicológicas forenses, asignándoles niveles muy diferentes de confiabilidad y rigor técnico.

a) Informes Psicológicos Preliminares

Emitidos principalmente por los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, estos informes son objeto de severas críticas por su baja calidad técnica.

- ▶ **Base Empírica Débil:** Se sustentan casi exclusivamente en una única entrevista con la presunta víctima. Los abogados señalan que “a través de una entrevista de 10 o 15 minutos [...] se tienen conclusiones que a veces están alejadas de la realidad”.
- ▶ **Conclusiones Precipitadas:** Por parte de los jueces se advierte que en estos informes “los psicólogos en la primera entrevista ya sacan conclusiones y se atreven a señalar que existe un estrés posttraumático, una depresión, una ansiedad”, diagnósticos que considera inapropiados para un informe preliminar.
- ▶ **Falta de Pruebas Objetivas:** No incluyen pruebas estandarizadas. Los jueces explican que se basan en “test proyectivos que no son concluyentes” y carecen de la triangulación de metodologías científicas.
- ▶ **Uso de Plantillas:** Múltiples entrevistados denuncian la práctica de “copiar y pegar”. Uno de los jueces entrevistados afirma haber denotado “que son plantillas donde se copia y prácticamente los mismos relatos y hasta alguna oportunidad relatos de otros casos”. Los fiscales corroboran dicha afirmación, indicando que “utilizan un formato y ese formato es prácticamente que lo utilizan en todos”.
- ▶ **Valor Probatorio Limitado:** Son considerados un elemento inicial que, para tener validez, requiere ser respaldado por “una prueba periférica” como una pericia psicológica, según algunos jueces.

b) Pericias Psicológicas Forenses

Realizadas generalmente por peritos del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), las pericias son consideradas instrumentos de mayor garantía científica y objetividad.

- ▶ **Metodología Rigurosa:** Se sustentan en “puntos específicos de pericia” establecidos por el Ministerio Público y las partes. Utilizan una “triangulación de diferentes Test, de diferentes metodologías” y pruebas científicas para comparar resultados, como explican los jueces.
- ▶ **Capacidad de Análisis Profundo:** A diferencia de los informes, una pericia puede determinar con mayor objetividad la existencia de daño psicológico, una afectación emocional temporal, o incluso la “exageración de síntomas”.
- ▶ **Sujeción a Contradicción:** Su validez se prueba en juicio, donde el perito puede ser interrogado sobre la metodología y la coherencia entre las pruebas y las conclusiones.
- ▶ **Problemas y Limitaciones:** A pesar de su superioridad, las pericias también presentan desafíos. Los jueces señalan que los criterios cambian con el tiempo (ej. anteriormente se establecía la credibilidad del testimonio y ahora no por la revictimización), y que en algunos casos se advierte una falta de coherencia entre los resultados y las conclusiones, o una aparente intención de “beneficiar a las víctimas o al Ministerio Público”.

TABLA N°2. DIFERENCIA ENTRE LOS INFORMES PSICOLÓGICOS Y LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS

Característica	Informes Psicológicos (Preliminares)	Pericias Psicológicas (Forenses)
Emisor Principal	SLIM, Defensorías de la Niñez y Adolescencia	IDIF (Instituto de Investigaciones Forenses)
Base Metodológica	Entrevista única con la víctima, tests proyectivos (generalmente los informes de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia) cuyos dibujos realizados (test) proyectivos, nunca son integrados al proceso. Los informes psicológicos preliminares del SLIM consignan como instrumento el Formulario de evaluación de riesgo en mujeres víctimas de violencia del ECAM 2015	Puntos de pericia, triangulación de métodos, tests estandarizados
Calidad Técnica	Baja, ambigua, uso de plantillas	Alta, técnica, científica, más objetiva
Alcance Conclusiones	A menudo exageradas, diagnósticos clínicos prematuros	Específicas al daño, secuelas, posible simulación
Valor Probatorio	Preliminar, requiere corroboración	Prueba técnica sujeta a contradicción en juicio

Fuente: Elaboración propia a partir de las entrevistas desarrolladas

6. Carencias Metodológicas Sistémicas

Las entrevistas revelan un patrón de deficiencias metodológicas que afectan la validez y confiabilidad de las evaluaciones psicológicas, especialmente las preliminares.

- **Estandarización y Uso de Plantillas:** La crítica más unánime es el uso de formatos preestablecidos. Los fiscales afirman que la mayoría de los informes “son en su contenido, básicamente una fotocopia de cualquiera de los informes que se puedan realizar con las víctimas”. Uno de los jueces entrevistados fue más crítico al señalar que la calidad de los profesionales en una escala del 1 al 10 como “no suben ni siquiera a los 6” debido a esta práctica.
- **Reproducción Acrítica del Relato:** Los informes a menudo se limitan a transcribir la narrativa de la víctima sin un análisis técnico profundo. Según una Fiscal, “en su gran mayoría, por no decir en su totalidad,

estos informes responden al relato de la víctima”, otro de los Fiscales entrevistados añade que esto a veces lleva a que discusiones cotidianas sean presentadas como hechos de violencia, generando conclusiones desproporcionadas.

- **Fallas Procedimentales Graves:** Los jueces de sentencia identifican errores forenses significativos, como la omisión del uso de la Cámara Gesell y la falta de respeto a la privacidad de la víctima durante la entrevista, permitiendo la presencia de familiares que pueden tener conflictos con el acusado, lo cual “le quita fiabilidad y validez a sus informes”.
- **Falta de Capacitación Especializada:** Varios entrevistados, consideran que los psicólogos que elaboran los informes carecen de la preparación y especialización adecuada en el ámbito forense y jurídico.

7. Impacto y Consecuencias en el Proceso Judicial

Las deficiencias identificadas en los informes psicológicos tienen un impacto directo y profundo en el desarrollo de los procesos judiciales bajo la Ley 348.

- ▶ **Base para Decisiones Críticas:** Uno de los jueces entrevistados subraya que estos informes “son elementos indispensables para que el juzgador pueda tomar una determinación”, ya sea para una detención preventiva o para emitir una sentencia. Su baja calidad compromete la base misma de estas decisiones.
- ▶ **Presión para Judicializar:** Uno de los Fiscales entrevistados admite que cuando un informe presenta conclusiones no concordantes con el relato, pero aun así alarmantes, “nos obliga o sentimos la presión de llegar a imputar a esa persona”.
- ▶ **Percepción de Instrumentalización de la Ley:** Los entrevistados expresan su preocupación de que la ley es utilizada en algunos casos con finalidades distintas a la protección, como “conseguir asistencia familiar” o por “odio, por actos de infidelidad”. Los informes débiles y no objetivos facilitan este posible mal uso.
- ▶ **Obstáculos para la Defensa:** Los abogados entrevistados señalan que el Ministerio Público rechaza las solicitudes de la defensa para incluir la “credibilidad del relato de la víctima” como punto de pericia, argumentando revictimización, lo que deja a la defensa sin herramientas para cuestionar relatos que considera falsos.

8. El Rol de los Equipos Interdisciplinarios

La Ley 348, en su artículo 71, dispone la creación de equipos interdisciplinarios en los juzgados, una medida que según los entrevistados no se ha implementado de manera efectiva.

- ▶ **Incumplimiento del Mandato Legal:** Los jueces de sentencia entrevistados afirman categóricamente que “los juzgados de sentencia [...] no tenemos un equipo interdisciplinario” propio y deben recurrir a los peritos del IDIF o al personal de juzgados de familia.

- ▶ **Desempeño Deficiente:** Un juez de instrucción considera que no se ha entendido “la dimensión del trabajo que se debe generar” como equipo multidisciplinario. Sostiene que su rol no debe limitarse a emitir un informe y desaparecer, sino que debe incluir un seguimiento.
- ▶ **Potencial de Mejora:** Los Fiscales entrevistados ven positivamente la idea de equipos dependientes del órgano judicial, ya que podrían ser más objetivos y minuciosos al no estar “demasiado empapados con esta tarea día a día”, lo que ha llevado a una práctica “muy común muy unificada”.

9. Recomendaciones para la Optimización

Los operadores de justicia entrevistados proponen una serie de mejoras concretas para elevar la calidad y utilidad de las evaluaciones psicológicas.

- ▶ **Individualización del Análisis:** La recomendación más enfática es abandonar el uso de plantillas, los jueces exigen que “el análisis tiene que ser especializado a cada caso”, criterio similar al manifestado por los fiscales que piden que los informes se hagan “de manera individualizada de acuerdo a cada caso en concreto”.
- ▶ **Fortalecimiento Metodológico y Objetividad:** Los jueces de sentencia sugieren que los profesionales actúen “con la mayor objetividad correspondiente”, sin influencias externas, y que apliquen “diferente metodología, que pueda compararse y dar un resultado un poco más fiable”. Es crucial que se entienda la naturaleza y las limitaciones de cada instrumento; por ejemplo, que “un informe psicológico preliminar no podría determinar un estrés postraumático”.
- ▶ **Capacitación Especializada y Actualización:** Los entrevistados insisten en que los psicólogos deben “necesariamente capacitarse, actualizarse” y utilizar protocolos internacionales y los avances de la ciencia psicológica.
- ▶ **Mejora en el Abordaje de la Víctima:** Se recomienda un enfoque más humano y empático. Los Fiscales sugieren “abordar

de manera más empática, asertiva quizás con la víctima”, pues la calidad “depende precisamente del valor y de la importancia de la escucha que se le pueda dar a cada una de las víctimas”.

4. DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos evidencian una problemática estructural en torno a la objetividad y el rigor científico de los informes psicológicos preliminares y las pericias psicológicas utilizados en procesos de violencia contra las mujeres bajo la Ley N° 348. La investigación demuestra que, si bien estos instrumentos poseen una incidencia significativa dentro del proceso penal, persisten importantes cuestionamientos respecto a su fundamentación técnica, confiabilidad metodológica y valor probatorio, lo que puede afectar en las decisiones judiciales como la detención preventiva y las sentencias que se emiten en casos vinculados a la Ley N°348.

Uno de los hallazgos más relevantes es la percepción generalizada sobre la insuficiente utilización de pruebas psicológicas estandarizadas y la tendencia a reproducir el relato de la víctima sin un análisis técnico profundo, lo cual se agrava al tener como referente (en muchos casos único) el Formulario de evaluación de riesgo en mujeres víctimas de violencia del ECAM 2015 como base para el arribo de conclusiones, instrumento que no cuenta con una estandarización que cumpla con criterios de validez científica, fiabilidad y replicabilidad.

La jurisprudencia (Auto Supremo N° 1208/2025-F de 15 de julio de 2025) es enfática en que la entrevista clínica común no es suficiente para determinar responsabilidad penal, este resultado coincide con lo señalado por Echeburúa et al. (2011), quienes sostienen que la evaluación psicológica forense no puede limitarse a la entrevista clínica tradicional, sino que debe sustentarse en procedimientos científicos verificables, triangulación metodológica y control de sesgos. En similar sentido, Ibáñez y Echeburúa (2015) advierten que la principal diferencia entre la evaluación clínica y la evaluación forense radica precisamente en el nivel de objetividad exigido en el contexto judicial, donde las conclusiones deben ser replicables y susceptibles de contradicción procesal.

La percepción de que numerosos informes preliminares carecen de rigor metodológico también encuentra respaldo en investigaciones recientes desarrolladas en América Latina. Cartagena Preciado y Sánchez Acosta (2024), al analizar informes periciales psicológicos y psiquiátricos en Colombia, identificaron inconsistencias metodológicas, ausencia de criterios uniformes y deficiencias en la sustentación diagnóstica, aspectos que afectan directamente la calidad de las decisiones judiciales. Del mismo modo, Francis Bone y García Rodríguez (2023) concluyen que muchas evaluaciones psicológicas en casos de violencia contra las mujeres continúan dependiendo excesivamente de apreciaciones subjetivas, sin incorporar suficientes indicadores empíricos ni metodologías multimétodo.

En la investigación desarrollada, se observó que el 78% de los participantes afirmó que los informes psicológicos suelen limitarse a reproducir el relato de la víctima, mientras que el 76% considera que la ausencia de indicadores objetivos disminuye significativamente su valor probatorio. Estos resultados revelan una tensión compleja entre la necesidad de protección reforzada hacia las víctimas y la exigencia de garantizar estándares mínimos de científicidad en la producción de prueba pericial. En este contexto, Vázquez-Rojas (2014) señala que la validez de la prueba pericial no depende únicamente de la especialidad del perito, sino de la fiabilidad metodológica de las técnicas aplicadas, la posibilidad de contrastación y la transparencia de los procedimientos utilizados.

Asimismo, las entrevistas realizadas a operadores de justicia muestran una marcada diferencia entre los informes psicológicos preliminares emitidos por SLIM y Defensorías de la Niñez y Adolescencia y las pericias psicológicas forenses desarrolladas por el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF). Mientras los primeros son percibidos como ambiguos, repetitivos y basados en formatos estandarizados, las segundas son consideradas técnicamente más rigurosas debido al uso de metodologías trianguladas y pruebas psicométricas especializadas. Este hallazgo coincide con lo desarrollado por Arce y Fariña (2009), quienes sostienen que las evaluaciones psicológicas forenses deben incorporar procedimientos estructurados y sistemas integrales de análisis, como el Sistema de Evaluación Global (SEG), con el fin de reducir la subjetivi-

dad y aumentar la credibilidad científica de las conclusiones, del cual debemos resaltar que el SEG como protocolo a ser considerado en las evaluaciones psicológicas forenses, implementa la triangulación incluyendo:

- ▶ **Análisis de la realidad del testimonio:** Mediante criterios como el CBCA (Análisis de Contenido Basado en Criterios) o el SVA.
- ▶ **Evaluación del daño psíquico:** Contrastando la huella psicológica con el relato de los hechos.
- ▶ **Estudio de la motivación:** Analizando el contexto de la denuncia y posibles intereses en obtener beneficios secundarios.

En este contexto, el SEG constituye uno de los modelos metodológicos más completos y rigurosos desarrollados en el ámbito de la psicología jurídica y forense para la evaluación de credibilidad del testimonio y daño psíquico en casos de violencia de género. Según Arce y Fariña (2009), el SEG se estructura en diez pasos integrales que buscan garantizar objetividad, control metodológico y fiabilidad científica durante toda la actividad pericial.

El primer paso consiste en la obtención de la declaración mediante instrumentos especializados, principalmente la Entrevista Cognitiva Mejorada (ECM) en adultos o entrevistas forenses adaptadas para menores y personas con discapacidad. Posteriormente, se realiza una segunda entrevista destinada a evaluar la consistencia temporal del relato, evitando contaminar la memoria mediante técnicas sugestivas. A ello se suma el estudio de la motivación, orientado a analizar posibles intereses subyacentes, contradicciones procesales o incentivos para una denuncia falsa.

El sistema incorpora además un análisis de validez de las declaraciones, verificando suficiencia narrativa, coherencia interna, consistencia externa y compatibilidad con elementos objetivos del caso. Sobre esta base se desarrolla el análisis de realidad de las declaraciones mediante sistemas categoriales especializados como CBCA[†] (-Criteria-Based Content Analysis), RM[‡] (Reality Monitoring) y SRA[§] (Statement Reality Analysis), los cuales permiten identificar indicadores propios de memorias derivadas de experiencias reales.

[†] El Criteria-Based Content Analysis (CBCA) constituye el componente principal del protocolo Statement Validity Assessment (SVA) y se utiliza para evaluar la credibilidad de las declaraciones mediante la aplicación de 19 criterios sobre el contenido del relato. Su fundamento se basa en la hipótesis de Undeutsch, según la cual los testimonios derivados de experiencias reales presentan características cualitativamente distintas a aquellos originados en la invención o la fantasía. Entre los criterios analizados se encuentran la estructura lógica, cantidad de detalles, contextualización, complicaciones inesperadas y correcciones espontáneas, asumiéndose que una mayor presencia de estos elementos incrementa la probabilidad de veracidad del testimonio (Arce & Fariña, 2009).

[‡] El Reality Monitoring (RM) o Monitoreo de la Realidad es una técnica orientada a distinguir si una memoria proviene de una experiencia efectivamente vivida o de procesos internos como la imaginación o la sugestión. Las memorias reales suelen contener información sensorial, contextual y semántica más rica, mientras que los relatos fabricados presentan un mayor número de operaciones cognitivas y razonamientos abstractos. En sistemas integradores como el Sistema de Evaluación Global (SEG), los criterios del RM se combinan con el CBCA para fortalecer la fiabilidad del análisis de credibilidad (Arce & Fariña, 2009).

[§] El Statement Reality Analysis (SRA) fue el sistema precursor desarrollado por Udo Undeutsch alrededor de 1950 para evaluar principalmente testimonios de menores víctimas de abuso sexual. Este modelo introdujo criterios fundamentales como la concreción, claridad y originalidad de las narraciones frente a relatos vagos o estereotipados. Actualmente, los criterios del SRA forman parte de modelos integradores como el Sistema de Evaluación Global (SEG), donde contribuyen a determinar la suficiencia y validez preliminar de las declaraciones antes del análisis profundo de contenido (Arce & Fariña, 2009)

Otro componente central del SEG es la evaluación de la denominada “huella psíquica”, realizada mediante una aproximación multimétodo que combina entrevista clínico-forense y pruebas psicométricas especializadas, como el MMPI-2**, para identificar afectaciones psicológicas compatibles con experiencias traumáticas, especialmente Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT). El sistema también contempla mecanismos rigurosos de control de fiabilidad, incluyendo consistencia inter e intra-medidas, análisis inter-evaluadores y comparación de resultados en distintos contextos, con el objetivo de minimizar sesgos subjetivos.

De igual manera, el SEG prevé la evaluación psicológica de todos los actores involucrados en el proceso, incluyendo al denunciado o encausado, permitiendo una validación convergente de versiones y un análisis más integral del conflicto. Finalmente, el modelo exige que las conclusiones del informe pericial se expresen en categorías comprensibles para el sistema judicial, evitando ambigüedades y reconociendo expresamente los márgenes de error inherentes a toda evaluación científica.

La inclusión de este protocolo permitirá triangular la información para distinguir entre un daño psíquico consecuencia del delito o estresores vitales distintos al hecho denunciado, de tal manera que no se llegue a afirmar que la ley es utilizada en algunos casos con finalidades distintas a la protección, como “conseguir asistencia familiar” o por “odio, por actos de infidelidad” o que discusiones cotidianas sean presentadas como hechos de violencia, generando conclusiones desproporcionadas.

La implementación del SEG como modelo metodológico resulta particularmente relevante frente a los hallazgos obtenidos en la presente investigación. Las críticas formuladas por jueces, fiscales y abogados respecto a la falta de triangulación metodológica, el uso de plantillas genéricas, la ausencia de pruebas objetivas y la reproducción acrítica del relato evidencian precisamente la carencia de procedimientos estructurados como los propuestos por el SEG. En consecuencia, la investigación confirma la necesidad de avanzar hacia modelos de evaluación psicológica forense sustentados en estándares científicos internacionales y no únicamente en entrevistas clínicas de carácter subjetivo.

Otro aspecto relevante identificado en la investigación es la insuficiente implementación de equipos interdisciplinarios, pese a que el artículo 71 de la Ley N° 348 establece expresamente dicha obligación institucional. Aunque el 76% de los encuestados considera que las evaluaciones interdisciplinarias producen resultados más completos y consistentes, el 80% percibe que no existe coordinación efectiva entre psicólogos, trabajadores sociales y otros profesionales. Esta situación refleja una brecha significativa entre el diseño normativo y la realidad institucional del sistema judicial boliviano.

Desde una perspectiva doctrinal, el trabajo interdisciplinario constituye uno de los principales estándares internacionales en la evaluación forense de violencia de género. Charry-Lozano y Cabezas-Charry (2020) sostienen que la valoración psicológica de víctimas de violencia debe realizarse mediante abordajes integrales que incorporen dimensiones psicológicas, sociales y

** El Minnesota Multiphasic Personality Inventory-2 (MMPI-2) constituye uno de los instrumentos psicométricos más utilizados y validados internacionalmente en el ámbito clínico y forense para la evaluación de la personalidad y la detección de psicopatologías. Desarrollado originalmente por Hathaway y McKinley, el instrumento está compuesto por 567 ítems de respuesta dicotómica (“Verdadero” o “Falso”), organizados en escalas de validez, escalas clínicas básicas y escalas suplementarias. Las escalas de validez permiten identificar sesgos de respuesta, inconsistencias, simulación o disimulación, mientras que las escalas clínicas evalúan dimensiones psicológicas como depresión, paranoia, ansiedad, introversión social, hipomanía y desviación psicopática, entre otras. Dentro del ámbito forense, el MMPI-2 posee especial relevancia debido a su capacidad para detectar exageración de síntomas, actitudes defensivas o respuestas aleatorias mediante indicadores como las escalas L, F, K, VRIN y TRIN. En procesos relacionados con violencia contra las mujeres y evaluación de daño psíquico, el instrumento es utilizado particularmente para valorar síntomas compatibles con Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT), a través de escalas suplementarias como Pk y Ps. No obstante, la literatura especializada advierte que sus resultados no constituyen diagnósticos concluyentes por sí mismos, sino impresiones diagnósticas que deben integrarse dentro de una estrategia multimétodo complementada con entrevista clínico-forense y otras técnicas de evaluación psicológica (Arce & Fariña, 2009; Graham, 2012).

contextuales, evitando interpretaciones reduccionistas o exclusivamente clínicas. En consecuencia, la ausencia de equipos técnicos permanentes debilita no solo la calidad de las evaluaciones, sino también la capacidad institucional de brindar respuestas integrales a las víctimas.

La investigación desarrollada también evidencia preocupación respecto al impacto procesal que generan informes técnicamente deficientes. Algunos entrevistados señalaron que conclusiones ambiguas o exageradas pueden influir de manera determinante en decisiones sobre imputaciones, medidas cautelares o sentencias, generando riesgos tanto para la protección efectiva de las víctimas como para las garantías fundamentales de las personas investigadas. Este aspecto resulta particularmente sensible en materia penal, donde el principio de presunción de inocencia exige que toda decisión jurisdiccional se sustente en prueba válida, objetiva y científicamente verificable.

En relación con ello, Vredeveltdt et al. (2024) advierten que los sesgos cognitivos y las presiones institucionales pueden influir significativamente en el trabajo de los expertos forenses, especialmente en contextos altamente sensibles como los delitos de violencia de género, por lo cual se recomienda implementar protocolos técnicos uniformes, mecanismos de supervisión metodológica y capacitación especializada orientada a minimizar sesgos de confirmación o sobreinterpretación clínica.

Los resultados muestran un consenso prácticamente unánime sobre la necesidad de implementar reformas estructurales. El 98% de los participantes apoya la creación de protocolos técnicos estandarizados y el 96% considera necesaria una mayor formación en métodos psicométricos aplicados al ámbito judicial. Esta coincidencia demuestra que los propios operadores del sistema reconocen la necesidad de fortalecer la científicidad de la prueba psicológica forense.

La implementación de protocolos especializados, el uso obligatorio de pruebas validadas científicamente, la capacitación continua y la consolidación de equipos interdisciplinarios permanentes constituyen medidas indispensables para mejorar la calidad de las evaluaciones psicológicas y garantizar decisiones judiciales sustentadas en evidencia técnica confiable. De lo contrario, persistirá una tensión permanente

entre la búsqueda de protección efectiva para las víctimas y el respeto de las garantías fundamentales que estructuran el debido proceso penal.

5. CONCLUSIONES

La presente investigación permitió examinar críticamente el valor probatorio, la objetividad y el rigor metodológico de los informes y pericias psicológicas utilizados en procesos de violencia contra las mujeres bajo la Ley N° 348, pues a partir de la integración de evidencia cuantitativa, obtenida mediante cuestionarios aplicados y la evidencia cualitativa derivada de entrevistas especializadas, fue posible identificar importantes debilidades estructurales en la práctica pericial psicológica dentro del sistema de justicia boliviano, de las cuales se puede puntualizar lo siguiente:

1. Los informes y pericias psicológicas utilizados en procesos de violencia contra las mujeres bajo la Ley N° 348 poseen una incidencia determinante dentro del proceso penal, particularmente en decisiones relacionadas con imputaciones, medidas cautelares y sentencias. Sin embargo, también se identificaron importantes deficiencias metodológicas que afectan su objetividad, rigor científico y valor probatorio.
2. Los resultados cuantitativos y cualitativos demostraron que una parte significativa de los informes psicológicos preliminares se limita a reproducir el relato de la víctima sin desarrollar procesos adecuados de contrastación empírica, triangulación metodológica o utilización suficiente de pruebas psicométricas validadas, lo cual genera elevados márgenes de subjetividad y debilita la confiabilidad técnica de las conclusiones periciales.
3. La investigación confirma que los informes meramente descriptivos, sustentados exclusivamente en entrevistas clínicas tradicionales, no satisfacen plenamente los estándares constitucionales de debida diligencia ni los criterios mínimos de científicidad exigidos en la producción de prueba pericial dentro del proceso penal, por lo que la persistencia de prácticas evaluativas deficientes compromete tanto la credibilidad de la investigación penal

como la legitimidad de las decisiones judiciales adoptadas con base en dichas evaluaciones.

4. Se identificó una marcada diferencia entre los informes psicológicos preliminares elaborados por instancias administrativas y las pericias forenses especializadas desarrolladas mediante metodologías multimétodo y pruebas psicométricas estandarizadas, lo cual evidencia la necesidad de fortalecer institucionalmente los mecanismos técnicos de evaluación psicológica dentro del sistema de justicia boliviano.
5. La ausencia de equipos interdisciplinarios permanentes y la insuficiente coordinación entre psicólogos, trabajadores sociales y operadores jurídicos reflejan un incumplimiento material del enfoque integral previsto en el artículo 71 de la Ley N° 348, lo que afecta la calidad de las investigaciones y dificulta un abordaje técnico completo de las dinámicas de violencia.
6. La investigación concluye que existe una urgente necesidad de estandarizar los protocolos de actuación pericial en casos de violencia contra las mujeres, incorporando procedimientos científicos uniformes, verificables y replicables, pues la ausencia de estándares técnicos homogéneos favorece la discrecionalidad metodológica, incrementa los riesgos de sesgo y afecta la seguridad jurídica en la valoración judicial de la prueba psicológica.
7. La investigación establece que resulta imperativo que los profesionales de la psicología que actúan en el ámbito judicial cuenten con formación especializada en psicología forense, psicometría y técnicas de evaluación de credibilidad, superando el modelo clínico tradicional, puesto que la administración de justicia requiere peritos altamente capacitados, capaces de desarrollar evaluaciones objetivas, interdisciplinarias y sustentadas en evidencia científica, en resguardo tanto de los derechos de las víctimas como de las garantías fundamentales del debido proceso y la presunción de inocencia.

6. BIBLIOGRAFÍA

- ▣ Andrés-Pueyo, A., & Echeburúa, E. (2010). Valoración del riesgo de violencia: instrumentos disponibles e indicaciones de aplicación. *Psicothema*, 22(3), 403-409.
- ▣ Arbach Lucioni, K., & Álvarez López, E. (2009). Evaluación de la violencia psicológica en la pareja en el ámbito forense [Informe de investigación]. Generalitat de Catalunya: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.
- ▣ Arce, R., & Fariña, F. (2009). Evaluación psicológica forense de la credibilidad y daño psíquico en casos de violencia de género mediante el Sistema de Evaluación Global. En F. Fariña, R. Arce, & G. Buéla-Casal (Eds.), *Violencia de género. Tratado psicológico y legal* (pp. 147-168). Biblioteca Nueva.
- ▣ Arce, R., Fariña, F., Carballal, A., & Novo, M. (2009). Creación y validación de un protocolo de evaluación forense de las secuelas psicológicas de la violencia de género. *Psicothema*, 21(2), 241-247.
- ▣ Arellano Gutiérrez, L. A., Rivera Heredia, M. E., Pérez Agüero, M. C., & García Campos, T. (2025). Análisis de la calidad de los informes psicológicos forenses en casos de abuso sexual infantil. *Acta Universitaria*, 35, e4168. <https://doi.org/10.15174/au.2025.4168>.
- ▣ Barboni Pekmezian, L., & Bonilla Armada, N. (2018). Evaluación psicológica en el ámbito forense: la libertad anticipada en el contexto uruguayo. *Ciencias Psicológicas*, 12(2), 285-292. <https://doi.org/10.22235/cp.v12i2.1692>.
- ▣ Cartagena Preciado, A., & Sánchez Acosta, D. (2024). Análisis sociodemográfico, metodológico y diagnóstico de los informes periciales en psiquiatría y psicología para la toma de decisiones legales en el Centro de Estudios en Derecho y Salud (Medellín, Colombia). *Revista Criminalidad*, 66(1), 59-71. <https://doi.org/10.47741/17943108.559>.
- ▣ Charry-Lozano, L., & Cabezas-Charry, A. G. (2020). Recomendaciones para la valoración psicológica o psiquiátrica forense en víctimas de violencia contra la pareja en Colombia. *Colombia Forense*, 7(2), 1-21.

- ▣ Echeburúa, E., Muñoz, J. M., & Loinaz, I. (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 11(1), 141-159.
- ▣ Francis Bone, M. A., & García Rodríguez, D. E. (2023). Valoración psicológica pericial del daño o afectación psicológica en mujeres víctimas de violencia: una caracterización de prácticas actuales en Ecuador. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 15(20), 39-68. <https://doi.org/10.35292/ropj.v15i20.763>.
- ▣ Ibáñez, C., & Echeburúa, E. (2015). La evaluación psicológica clínica frente a la evaluación psicológica forense. *Clínica y Salud*, 26(1), 17-22. <https://doi.org/10.1016/j.clysa.2014.10.008>.
- ▣ Martínez Rudas, M. D. S. (2023). Evaluación de la credibilidad y huella psicológica en casos de violencia de género: Adaptación del Sistema de Evaluación Global al contexto colombiano [Tesis Doctoral, Universidad de Santiago de Compostela].
- ▣ Muñoz Vicente, J. M., & López-Ossorio, J. J. (2016). Valoración psicológica del riesgo de violencia: alcance y limitaciones para su uso en el contexto forense. *Anuario de Psicología Jurídica*, 26, 130-140.
- ▣ Rodríguez, F. J., Bringas, C., Fariña, F., Arce, R., & Bernardo, A. (Eds.). (2008). *Psicología Jurídica. Entorno Judicial y Delincuencia*. Ediciones de la Universidad de Oviedo.
- ▣ Tribunal Supremo de Justicia, Sala Penal de Bolivia. (2025). Auto Supremo N° 1208/2025-F (15 de julio de 2025). Magistrado Relator: Carlos Eduardo Ortega Sivila.
- ▣ Vázquez-Rojas, C. (2014). De la científicidad de la prueba pericial a la valoración de su fiabilidad. *Anuario de Psicología Jurídica*, 24(1), 65-73.
- ▣ Vredeveltdt, A., van Rosmalen, E. A. J., van Koppen, P. J., Dror, I. E., & Otgaar, H. (2024). Legal psychologists as experts: guidelines for minimizing bias. *Psychology, Crime & Law*, 30(7), 705-729. <https://doi.org/10.1080/1068316X.2022.2114476>.